



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Resuelve Recurso WOL PLAS SRL

VISTO:

Visto el Expediente Electrónico EX -2018-257517-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE, y el Recurso de Alzada incoado por la firma WOL PLAS S.R.L contra Resolución N° 623-I-2018 del ISCAMen, que rechazó formalmente el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 403-I-2018 del mismo órgano; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 403-I-2018 el Presidente del ISCAMen resolvió adjudicar la Licitación Pública N° 1014/18, correspondiente a la adquisición de bolsas de papel impresas para BIOPLANTA SANTA ROSA a la firma: ROTATIVAS CÓRDOBA S.A. (Art. 1°) y rechazar la oferta de la firma WOL PLAS SRL por no cumplir con los puntos B.7, C.3 Y C.4 del Pliego de especificaciones Técnicas.

Que notificada dicha Resolución, WOL PLAS SRL interpone recurso de revocatoria impugnando la decisión por haber sido dictada en supuesto menosprecio a las garantías mínimas que exige el debido proceso administrativo, en violación de la Ley de Administración Financiera, el Pliego de Bases y condiciones Generales, Decreto Reglamentario N° 1.000/2015 como así también los Pliegos particulares, por lo que solicita se revoque la Resolución N° 403-I-2018 en tanto adjudica la licitación al proveedor ROTATIVAS CÓRDOBA SA y resuelva adjudicar a su mandante, oferente que a su criterio, cumple con las condiciones y resulta primera en el orden de precio efectuada.

Que previo a resolver, se le solicita mediante cédula cursada el 19 de Julio de 2018 a su domicilio legal que, tal como lo indica Asesoría Legal de ISCAMen, proceda a dar cumplimiento al Art. 11 del Pliego de Condiciones Particulares constituyendo el correspondiente depósito en concepto de garantía de impugnación, dentro del plazo de 48 horas, bajo apercibimiento de tener su escrito por no presentado.

Que el Sr. Squadrito se presenta por WOL PLAS SRL el 23 de julio de 2018 en cumplimiento del emplazamiento efectuado y solicita la inaplicabilidad del Art. 11 del Pliego de Condiciones Particulares y se dé por cumplido el recaudo de la garantía de impugnación mediante el pagaré a la vista por \$48.960,00 acompañado en No-2018-1998235-GEDEMZA-ISCAMEN#MEIYE.

Que finalmente, mediante Resolución N° 623-I-2018 del 7 de Agosto de 2018 el Presidente del ISCAMen resolvió rechazar en lo formal el recurso presentado por WOL PLAS SRL por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 11 del PCP.

Notificada que fuera tal denegatoria, se presenta el proveedor por ante la mesa de entradas de esta Dirección General interponiendo RECURSO DE ALZADA, solicitando se declare nula la Resolución N° 403-I-2018 emitida por ISCAMen y se le adjudique la licitación N° 1014/2018-203.

Que vista la presentación, se le da intervención al Subdirector de Inspectores Delegados, quien procede a realizar auditoría en las instalaciones de la Bioplanta de ISCAMen (Santa Rosa) a fin de retirar las muestras impugnadas para su evaluación. Ante dicho requerimiento, se informa que las mismas han sido utilizadas en las pertinentes pruebas y contrapruebas con lo que, a falta de tales muestras, se le entregan las bolsas que el proveedor ROTATIVAS CÓRDOBA SA se encontraba proveyendo en virtud de la adjudicación que se analiza. Inspección que le permite concluir que las bolsas provistas efectivamente *cumplen con el doble pegado exigido por el PET*.

Que posteriormente, accede a las muestras recibidas en la sede central de ISCAMEN en ocasión de la realizarse la apertura de sobres correspondientes a ambos proveedores. Determina el Subdirector, que las muestras de WOL PLAS SRL serían de menor gramaje –al simple tacto- además de tener menor tamaño que las aportadas por ROTATIVAS CÓRDOBA SA. Concordando en este punto con el informe de control de calidad de ISCAMEN obrante en orden n° 48 del EX -2018-257517-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE-

Ahora bien, en cuanto a las impugnaciones realizadas contra la adjudicación resuelta a favor de ROTATIVAS CÓRDOBA S.A., se han tenido en cuenta los hechos alegados por el recurrente en su presentación, los que a modo de síntesis, podrían ser expuestos de la siguiente manera:

-Que al momento de realizarse la apertura de sobres correspondiente a la licitación pública para la adquisición de bolsas de papel sulfito n°7 impresas, observó que la muestra presentada por ROTATIVAS CÓRDOBA S.A. no presentaba el doble pegado en el fondo, en violación al pliego de especificaciones técnicas, el que expresamente requiere ese detalle en el punto C.2 del Pliego de Especificaciones Técnicas.

-Que su oferta cumple con los recaudos formales exigidos suficientes para resultar adjudicatario. Y

- Que el PET exige que las bolsas cumplan con las medidas aproximadas de 190mm de ancho y 360mm de largo, razón por la cual las bolsas por él ofrecidas, cumplirían además, con dicha especificación técnica.

Que analizados los antecedentes; los argumentos del impugnante; las observaciones del Subdirector de Inspectores Delegados en su auditoría concordantes con el cuadro comparativo de muestras realizado por el Jefe de Control de Proceso de la Bioplanta Santa Rosa de orden n° 48, esta Dirección está en condiciones de afirmar que habiéndose comprobado que las bolsas que provee el adjudicatario de la licitación Pública N° 1014/18-ROTATIVAS CÓRDOBA S.A.-, cumplen con los requerimientos técnicos exigidos en el pliego de especificaciones técnicas, en tanto que las presentadas por el recurrente –WOL PLAS SRL- presentan falencias en cuanto a sus dimensiones, porcentaje de bolsas defectuosas, regular pegado, mayor porcentaje de fugas y regular resistencia al asperjado. Corresponde *RECHAZAR EN LO SUSTANCIAL EL RECURSO*.

No obstante lo cual, en cuanto a la procedencia formal del recurso de Alzada presentado por WOL PLAS SRL contra la Resolución 623-I-2018 del ISCAMen, el mismo debe ser *ADMITIDO*, en tanto el incumplimiento de la constitución de garantía de impugnación en dinero como lo exige el Art. 11 del Pliego de Condiciones Particulares debe tenerse por satisfecho con la constitución del pagaré a la vista. Esto es así porque de lo contrario, se estaría afectando el derecho de acceso a la Administración por exceso de rigor formal, máxime cuando el pagaré es una de las formas previstas por el Art. 148 del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 131 inciso “o” de la Ley 8706 de Administración Financiera de Mendoza, esta Dirección General es instancia recursiva de los oferentes ante controversias suscitadas en la tramitación del proceso de adquisición. Por lo que resulta competente para entender y resolver la impugnación intentada por WOL PLAS SRL.

Por ello y en uso de sus facultades;

**EL SR. DIRECTOR GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

DISPONE:

Artículo 1º: ADMITIR formalmente y RECHAZAR en lo sustancial, por los motivos desplegados en los considerandos de la presente, el recurso intentado por WOL PLAS SRL contra la Resolución N° 623-I-2018 del ISCAMen que denegó el Recurso de Revocatoria contra Resolución N° 403-I-2018 .

Artículo 2º: Notifíquese en su domicilio legal a WOL PLAS SRL; regístrese; publíquese en el portal web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes (www.compras.mendoza.gov.ar) agréguese copia de la presente a las actuaciones y archívese.